



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ministerio Público Tutelar

RESOLUCION AGT N° 87/25

Buenos Aires, 3 de junio del 2025

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nros. 70, 1.903 y 2.095, textos consolidados por la Ley N° 6.764, la Resolución CCAMP N° 53/2015, las Resoluciones AGT Nros. 52/2014, 57/2020, 38/2021 y 122/2024, la Resolución AGT N° 61/2024, la Disposición UOA N° 3/2024, y el Expediente Electrónico N° A-01-00005367-4/2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares señalando su artículo 18, que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios, para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que por Resolución AGT N° 61/2025, se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 1/2024 de etapa única, bajo la modalidad de llave en mano, tendiente a lograr la Adquisición de una Plataforma de Kubernetes Open Source para el desarrollo de aplicaciones y gestión de infraestructura de contenedores que incluye los bienes y servicios necesarios para su correcto funcionamiento, a la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A., C.U.I.T N° 30-61075313-9, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINCO CON 40/100 CENTAVOS (USD 136.325,40) IVA incluido, por un plazo de vigencia de 12 meses, a partir del 31 de mayo de 2024, conforme Orden de Compra N° 4/2024, y al amparo de lo establecido en el artículo 31, 32, 40, 45 y ccs. de la Ley N° 2.095, texto consolidado.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, dicho servicio se encuentra previsto en el Plan Anual de Compras y Contrataciones para el año 2025, aprobado por Resolución AGT N° 122/2024.

Que, atento que el servicio citado se encuentra próximo a vencer, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones solicita se arbitren los medios necesarios para prorrogar las suscripciones y servicios de la Plataforma de Kubernetes Open Source. (OpenShift), instalada en los servidores de este Ministerio Público Tutelar.

Que asimismo, el citado Departamento expresa *"...que La continuidad de esta plataforma es fundamental y necesaria para continuar con la optimización de la infraestructura tecnológica del Ministerio Público Tutelar (MPT), asegurando un rendimiento óptimo de las aplicaciones y una modernización continua de nuestros servicios... es esencial para el MPT contar con una infraestructura tecnológica moderna y adaptable, capaz de responder a las demandas cambiantes de nuestras aplicaciones. La solución OpenShift Virtualization de Red Hat actualmente nos ofrece, y continuará ofreciendo, la base necesaria para conseguirlo, consolidando los beneficios obtenidos hasta la fecha y permitiendo una evolución estratégica hacia el futuro..."*

Que continúa expresando que *"...renovando las suscripciones de esta plataforma, se seguirá apostando por la mejora de la performance y las prestaciones de las aplicaciones utilizadas en el Ministerio Público Tutelar, optimizando así nuestros recursos tecnológicos. La decisión de continuar con estos beneficios otorgados por la plataforma adquirida se basa en la necesidad de contar con una infraestructura de Kubernetes que facilita la orquestación de contenedores, mejora la disponibilidad de las aplicaciones y el desarrollo ágil y eficiente de proyectos..."*

Que asimismo manifiesta que con esta plataforma se logrará *"...Mejora en la Performance de Aplicaciones: permite una distribución y gestión más eficiente de recursos, optimizando así la ejecución de nuestras aplicaciones. La orquestación de contenedores facilita la escalabilidad automática, asegurando un rendimiento óptimo incluso en momentos de alta demanda; Agilidad en el Desarrollo de Aplicaciones: proporciona un entorno de desarrollo más ágil y flexible al simplificar la implementación y la gestión de contenedores. Esto se traduce en ciclos de desarrollo más cortos, facilitando la introducción rápida de nuevas funcionalidades y mejoras en las aplicaciones del Ministerio; Eficiencia Operativa: simplifica y automatiza las tareas operativas, reduciendo el tiempo y los recursos dedicados a la gestión de la infraestructura. Esto libera al personal técnico para centrarse en actividades más estratégicas y de valor añadido; Compatibilidad con Prácticas de Desarrollo Modernas: Kubernetes es una herramienta fundamental para la adopción de prácticas de desarrollo modernas como DevOps y Continuous Integration/Continuous Deployment*



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

---

*(CI/CD), lo que facilita la implementación de procesos más eficientes y colaborativos en el desarrollo de software...”, entre otras cosas.*

Que por último señala, que el sistema OpenShift instalado se utiliza en el ámbito del MPT para realizar la virtualización de los servidores que contienen aplicaciones, y que en este momento el organismo se encuentra en el proceso de migración de los servidores virtualizados con la solución VMWare utilizada anteriormente en el MPT y de la cual ya no hay soporte y licenciamiento activo en virtud de diferentes problemáticas de la firma que se iniciaron en pandemia sumadas a la situación del país en ese momento, lo que motivo la misma fuera vendida a otra firma que conglomera otras prestaciones y soluciones, cambiando su forma de comercialización, no resultando conveniente para este Ministerio, además se dificulta la comercialización en el país, ya que los partners consultados refieren que hay demasiados problemas con la nueva firma, lo que motivó la decisión de migrar a la plataforma de Kubernetes Open Source (OpenShift).

Que el inc. III) del artículo 111 de la Ley N° 2.095, texto consolidado, establece dentro de las facultades del organismo contratante la posibilidad de *“Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por un plazo igual o menor del contrato inicial, no pudiendo el plazo de la prórroga superar al plazo de vigencia original del contrato”*.

Que, en consecuencia, el Departamento citado, haciendo uso de la facultad establecida en el punto 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Disposición UOA N° 3/2024, comunicó al proveedor que haría uso de la opción a prórroga del servicio en cuestión, manifestando su deseo de continuar brindando el servicio en las mismas condiciones pactadas:

Que este organismo tiene especialmente en cuenta los principios generales a los que están sujetas las contrataciones del estado, tales como la economía, eficiencia y eficacia; con estos principios lo que se busca es optimizar el uso de los recursos y lograr resultados efectivos, para una administración pública eficiente y transparente.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que el principio de economía establece que *"...en toda compra o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias..."*.

Que, por otro lado, el principio de eficiencia implica cumplir el objetivo con la menor cantidad de recursos posibles, a su vez este principio completa al de eficacia, el cual tiene como objetivo la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, que contribuyen a la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.

Que en tal sentido, ha señalado autorizada doctrina: *"...en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas..."* (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración – Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).

Que a su vez, los deberes de la República Argentina a partir de sus compromisos internacionales también manifiestan una clara inclinación en torno a la importancia que detenta la eficiencia en la gestión pública, y en lo que aquí interesa, en las contrataciones públicas.

Que, en ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley N° 26.097, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por medio de la Ley N° 24.759,<sup>1</sup> hacen alusión a la necesidad de dotar de eficiencia a las contrataciones celebradas por los Estados partes.

Que, asimismo, la eficiencia en el manejo de los fondos públicos resulta exigida por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 25.188 y el Decreto N° 229/00, artículos 4, inciso g) y 5, inciso a), como así también en su par la Ley N° 70 de CABA, en tanto exhorta a evitar complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del expediente,<sup>2</sup> o que tornen ilusorias las necesidades que debe cumplir el Estado.

---

1. Artículo 3 apartado 5º: Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas"

2 GORDILLO, Agustín, "Tratado de derecho administrativo y obras selectas.", Fundación de Derecho Administrativo. Año 2014. Pág. 441.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

Que es por ello, que en materia de contratación pública, se ha entendido que los órganos que tengan a su cargo el impulso de las mismas deberán procurar optar por el procedimiento que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos y, a su vez, deberán realizar un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos y fines perseguidos y el medio empleado, lo cual resulta viable empleando una interpretación dinámica y finalista de la normativa vigente. (Dictamen ONC 114/2015 y ONC 383/2013)

Que por otra parte la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su Dictamen ONC 226/2013 destacó que *"...el principio de eficiencia obliga a que los recursos que fueron empleados por la Administración para la gestión del procedimiento de selección –tiempo, recursos económicos y humanos-, se orienten a lograr el cumplimiento del objetivo planteado: la satisfacción de la necesidad, es decir, la adquisición del bien requerido, de lo contrario la contratación –por toda la erogación que demandó su tramitación- resultaría ineficiente..."*.

Que, a su vez, Nielsen ha destacado que *"por eficiencia se ha entendido, en la más común de sus acepciones, al cumplimiento del objetivo propuesto inicialmente mediante la utilización de la menor cantidad de recursos posibles, o dicho de otro modo, se refiere a la idoneidad de la actividad dirigida al cumplimiento del fin buscado. En el marco de un procedimiento licitatorio, estaría dada en la satisfacción de la necesidad con la utilización de recursos –humanos, temporales, económicos- con la mayor racionalidad"* (op., cit.).

Que, en la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación ha consagrado que *"El principio de eficacia se encuentra relacionado con el derecho de las personas a una buena administración. Este derecho exige que el Estado trate los asuntos de modo imparcial, equitativo y en tiempo razonable. En verdad, la idea central es que el Estado desarrolle sus actividades, preste sus servicios y cumpla con sus fines en términos legítimos y diligentes. Es decir, el Estado debe reconocer y garantizar efectivamente los derechos en términos no sólo de propósitos sino de resultados. Por su parte, el principio de eficiencia supone alcanzar los objetivos con el menor costo posible (esto es, maximizar los beneficios y minimizar los costos)"* (PTN Dictámenes 301:049).



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que atento ello, teniendo en consideración las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los principios de economía, eficiencia y eficacia esgrimidos en los considerandos precedentes, y que el servicio en cuestión resulta imprescindible, corresponde hacer uso de la prórroga del contrato por el término de doce (12) meses a partir de la finalización del contrato vigente, que opera en el mes mayo de 2025.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario en los términos previstos en la Ley N° 70, texto consolidado, informando que existe disponibilidad presupuestaria para la presente erogación en el ejercicio 2025.

Que en consecuencia y de acuerdo con lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba la prórroga de la Licitación Pública N° 3/2023 en el sentido mencionado precedentemente.

Que, de conformidad con lo establecido por la Resolución AGT N° 52/2014, modificada mediante Resolución AGT N° 57/2020, corresponde designar a los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva para la presente contratación.

Que mediante Res AGT N° 80/25, se resolvió que la Dra. Laura Grindetti, Asesora General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes, subrogue en las funciones de Asesora General Tutelar durante el período comprendido entre el 2 al 9 de junio de 2025.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, sin realizar ninguna observación de índole jurídica ni formal.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, y el artículo 13 del Anexo I "Reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" aprobado por la Resolución CCAMP N° 53/2015,

#### **LA ASESORA GENERAL TUTELAR SUBROGANTE**

#### **RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar la prórroga la Licitación Pública N° 1/2024 de etapa única, bajo la modalidad de llave en mano, para la Adquisición de una Plataforma de Kubernetes Open Source (OpenShift), adjudicada oportunamente a la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A, C.U.I.T N° 30-61075313-9, por un plazo de vigencia de 12 meses consecutivos e ininterrumpidos, a partir del 31 de mayo de 2025, conforme el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por Disposición UOA N° 3/2024, Orden de Compra N° 4/2024, y al amparo de lo establecido en el inc. III) del artículo 110 de la Ley N° 2.095, texto consolidado.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Artículo 2.- Prorrogar la Orden de Compra N° 4/2024, Renglón 1.1: **Ambiente de Desarrollo. Cantidad: una (1).** PRECIO UNITARIO TOTAL ANUAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 60/100 (USD 23.225,60.-); Renglón 1.2: **Ambiente de Producción. Cantidad: una (1)** PRECIO TOTAL ANUAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO 90/100 (USD 65.805,90); Renglón 1.3: **Capacitación Oficial. Cantidad: una (1)** PRECIO TOTAL ANUAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO (USD 5.808,00); Renglón 1.4: **Servicios Profesionales. Cantidad: una (1)** PRECIO TOTAL ANUAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 90/100 (USD 41.485,90), ascendiendo el total a adjudicar a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINCO 40/100 (USD 136.325,40) IVA incluido.

Artículo 3.- Aprobar el pago a favor de la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A, C.U.I.T N° 30-61075313-9, por la suma mencionada en el artículo 2° de la presente Resolución, la que será facturada y abonada en pesos al tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense del Banco de la Nación Argentina vigente al momento del cierre del día anterior a la confección de la correspondiente factura, previa presentación de esta por parte del adjudicatario y el parte de recepción definitiva.

Artículo 4.- Imputar el gasto a la correspondiente Partida Presupuestaria del ejercicio 2025.

Artículo 5.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva a los agentes Mauro Burlina, Legajo Personal N° 3.939, Ariel Ortiz, Legajo Personal N° 3.126 y Miguel Millan, Legajo Personal N° 4103, y en carácter de suplentes a Matías De Cristofaro, Legajo Personal N° 5423, Emanuel Genise 4.663, Legajo Personal N° 4.663 y Diego Papasergio, Legajo Personal N° 5.664, que intervendrán sólo y especialmente en la contratación en cuestión.

Artículo 6.- Autorizar a la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y/o el titular a cargo de la Dirección de Programación y Control Presupuestario a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 7.- Regístrese, publíquese, y para la notificación a todos los oferentes, y demás efectos pase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



GRINDETTI Laura  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL TUTORIAL  
REG. N° 87/2023 T° XXVI FC 247 \* 251 REG. MA 01-06-2023

*[Handwritten Signature]*  
MARTÍN DE VILLAEÑE  
SECRETARÍA JUDICIAL  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

